

Toluca de Lerdo, México, catorce de junio de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente medio de impugnación.

Visto el estado procesal de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I y IV, y 428, párrafos primero y tercero, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II y VI, 28 fracciones III y VIII y 61 párrafo primero, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ:**

ÚNICO. Toda vez que, en el procedimiento especial en que se actúa, promovido por el representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se asentó erróneamente los datos del probable responsable y el hecho denunciado, a fin de regularizar el procedimiento y corregir dicha circunstancia, se aclara que la queja interpuesta por el citado instituto político fue presentada en contra del Partido Virtud Ciudadana y quien resulte responsable, por la supuesta colocación de propaganda electoral que a su decir denigra a la ciudadana Delfina Gómez Álvarez en ese entonces candidata a la Gubernatura del Estado de México por el partido político MORENA, ubicada en el municipio de Lerma de Villada, Estado de México.

Notifíquese este proveído por estrados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**


DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**